

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2019-01172.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo propuestas por su contraparte.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de las partes.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores EFRAÍN OVIDIO AMADOR NÚÑEZ, ADÁN ALFARO RUBIO, LEIDY YURANI BURGOS y WILLAIM ERNESTO NEIRA, solicitados por la parte demandante; y el testimonio de los señores SONIA LORENA FLÓREZ NEIRA, VLADIMIR ALEJANDRO FLÓREZ NEIRA, LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ BELTRÁN, PEDRO WILSON ESPINOSA LINARES, MARISOL RAMIREZ OSORIO, GLORIA MARIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JANSSEN DUBER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y LUIS HILARIO URREGO URREGO, solicitados por la parte demandada.

*Las anteriores probanzas, se decretan son solo para efectos de establecer la fecha de terminación de la unión marital de hecho y la conformación de una sociedad patrimonial, conforme a lo conciliado por las partes en audiencia de conciliación celebrada el 29 de julio de 2021, en la que aceptaron la existencia de la unión marital de hecho desde el 12 de septiembre de 2002.*



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

De otra parte, se niega la solicitud que de manera antitécnica fuera elevada por el apoderado de la demandada en el acápite de PETICIÓN ESPECIAL de su contestación de demanda, a fin de que se levanten las medidas cautelares decretadas, por cuanto para tales fines debe procederse en la forma prevista en el numeral 4° del art. 598 del C.G.P., promoviendo para el efecto el correspondiente incidente de levantamiento de medidas cautelares que afecten los bienes propios de la demandada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**df8d5cc3b31a7e443568ef50fd6183e2eebb6f333f179f196a14d286f59ee781**

*Documento generado en 26/08/2021 03:23:18 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**